



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **16:00** HORAS DEL DÍA **07** DE MAYO DE 2021, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/218/2021** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se desecha de plano el presente medio de impugnación, al actualizarse la causal de improcedencia por extemporaneidad.

SEGUNDO.- Notifíquese a la actora en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129 tercer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, toda vez que fue omisa en señalar domicilio en el lugar sede de esta autoridad resolutora; Y a la autoridad señalada como responsable por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.)

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
DOY FÉ.



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



EXPEDIENTE: MEDIO DE IMPUGNACIÓN,
IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE
CJ/JIN/218/2021.

ACTOR: JOSE LUIS VEGA GODINEZ Y CARLOS
SALINAS RIVERA.

AUTORIDAD **RESPONSABLE:** COMISIÓN
PERMANENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO CGIEEG/098/2021.

COMISIONADO **PONENTE:** LIC. ANIBAL
ALEXANDRO CAÑEZ MORALES.

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021.

VISTOS para resolver los autos del medio de impugnación intrapartidario, promovido por los CC. JOSE LUIS VEGA GODINEZ Y CARLOS SALINAS RIVERA; ésta Comisión de Justicia del Consejo Nacional emite los siguientes:

RESULTADOS

I. ANTECEDENTES.



1.- Inicio del proceso electoral local. El día 07 de septiembre de 2020, para renovar los cargos a diputaciones al congreso local y quienes integran los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato.

2.- Invitación. El día 08 de diciembre de 2020, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional emitió providencias dirigidas a la militancia a quienes integran las comunidades indígenas en los municipios de Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Salvatierra, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Villagrán, Victoria y Xichu; así como en general a la ciudadanía del estado de Guanajuato, para participar en el proceso interno de designación para las candidaturas a los cargos de integración de ayuntamientos y diputaciones locales, ambas por el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional, con motivo del proceso electoral local 2020 -2021.

3.- Comunicación sobre el proceso interno. En sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo CGIEEG/103/2020 relativo a las comunicaciones realizadas por los partidos políticos sobre sus procesos internos de selección de candidaturas para el proceso electoral local 2020 – 2021.



4.- Registro de candidaturas. Los días 20, 22, 24, 25 y 26 de marzo del 2021, el Representante del Partido Acción Nacional, presento ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto la solicitud de candidatas y candidatos a integrar distintos ayuntamientos, entre ellos, el de Guanajuato, Guanajuato.

5.- Acuerdo impugnado. En sesión de fecha 04 de abril de 2021, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con el número CGIEEG/098/2021, por el cual aprobó el registro de las planillas de candidatas y candidatos a integrar los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato, postulados por el Partido Acción Nacional para contender en la elección ordinaria del próximo 06 de junio del 2021, entre los cuales se aprobó la planilla a integrar el ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.

6.- Acuerdo Plenario. El día 22 de abril de 2021, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, emitió acuerdo plenario identificado con el número de expediente TEEG-JPDC-95/2021, en el cual determinó el reencauzamiento referente al juicio ciudadano interpuesto por los CC. JOSE LUIS VEGA GODINEZ Y CARLOS SALINAS RIVERA, mismo que le notificó a la Comisión de Justicia mediante oficio TEEG-IP-ACT-66/2021.



De la narración de los hechos que se hace en el Juicio de Inconformidad y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

II. TERCERO INTERESADO.

De las constancias que obran en autos se advierte que no comparece persona alguna con escrito de tercero interesado.

III. TURNO.

Mediante proveído de fecha 25 de abril del año 2021, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia, Lic. Mauro López Mexia, por indicación de la Comisionada Presidente, radicó el medio de impugnación, asignando el expediente identificado con la clave: CJ/JIN/218/2021 al Comisionado Aníbal Alejandro Cañez Morales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA

La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 87, 88, 89, párrafo



1, 104, 105, 119, y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 116, 122, 125, y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, así como de resolver todas aquellas impugnaciones que no se encuentren vinculadas al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, en consecuencia, es este órgano intrapartidista la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- ACTO IMPUGNADO

"El acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato identificado con el número CGIEEG/098/2021, mediante el cual se registran las planillas de candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos"



TERCERO.- RESPONSABLE

Las actoras señalan al Consejo General del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, como autoridad responsable.

CUARTO.- CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

Las causales de improcedencia deben ser analizadas previamente al estudio de fondo de la controversia planteada, en especial las que puedan actualizarse, ya que su examen es preferente y de orden público, de acuerdo a lo dispuesto por el siguiente criterio de jurisprudencia número 5 que sentó la Sala Central en su Primera Época del entonces Tribunal Federal Electoral: **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA SU ESTUDIO ES PREFERENTE**. Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto se colige que la resolución del presente expediente CJE/JIN/218/2021, **NO** es materia de impugnación, debido a que la actora fue omisa en pronunciarse dentro del plazo establecido para interponer el medio de impugnación materia del presente, tomando en consideración que fue el día 09 de febrero de 2021, CUANDO SE PUBLICÓ EL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CANDIDATURAS A LOS



CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE REGISTRARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020 -2021, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/004/2021**, documento en el cual se determinó la designación intrapartidaria de la candidatura hoy impugnada; y **la actora recurre erróneamente en contra del acuerdo CGIEEG/098/2021, de fecha 10 de abril de la presenta anualidad**, emitido por Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, razón por la cual el presente medio de impugnación sea considerado como **extemporáneo**, lo anterior se encuentra establecido en los artículos 7, 8 y 10 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación, así como en los artículos 114, 115 y 117 del Reglamento de Selección de candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, preceptos jurídicos que se transcriben a continuación:

Artículos 7, 8 y 10 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los cuales establecen:

Artículo 7

1.- Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si



están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Artículo 8

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los **cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado**, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

Artículo 10

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o **aquellos contra los cuales no se**



hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;

(Énfasis añadido)

En el mismo sentido resultan aplicables los artículos 114, 115 y 117 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, los cuales establecen:

Artículo 114. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

(...)

Artículo 115. El Juicio de Inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.



Artículo 117. El medio de impugnación previsto en este Reglamento será improcedente en los siguientes supuestos:

(...)

d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento; o

(Énfasis añadido)

Es por lo anterior que se hace valer la causal de improcedencia de **extemporaneidad**, la cual tiene como consecuencia el desechamiento del presente Medio de Impugnación.

Al respecto, es importante hacer mención que los agravios descritos en el medio de impugnación del impetrante, versan en el sentido del proceso intrapartidario, el cual como ya se mencionó en líneas ulteriores, se definió según el acuerdo **CPN/SG/004/2021**, mismo que no fue impugnado en el momento procesal oportuno.

El presente medio de impugnación es extemporáneo puesto que la actora presento su recurso el día 10 de abril de 2021, ante el Tribunal estatal Electoral de Guanajuato y la designación intrapartidaria se llevó a cabo el día 09 de febrero, es decir, el ultimo día que tenían los impetrantes para



recurrir fue el día 13 de febrero de 2021, tal y como se observa en la siguiente tabla descriptiva:

Acto impugnado	Martes 09 de febrero de 2021
Primer día para impugnar	Miércoles 10 de febrero de 2021
Segundo día para impugnar	Jueves 11 de febrero de 2021
Tercer día para impugnar	Viernes 12 de febrero de 2021
Cuarto y último día para impugnar	Sábado 13 de febrero 2021
Fecha en que recurre el actor	Sábado 10 de abril 2021

De la tabla descriptiva anteriormente citada, se observa que la actora recurre 56 días después del plazo que otorga el marco jurídico aplicable, de ahí que el presente medio de impugnación sea considerado como extemporáneo.

Por lo anteriormente manifestado se emiten:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se desecha de plano el presente medio de impugnación, al actualizarse la causal de improcedencia por extemporaneidad.



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

SEGUNDO.- Notifíquese a la actora en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129 tercer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, toda vez que fue omisa en señalar domicilio en el lugar sede de esta autoridad resolutora; Y a la autoridad señalada como responsable por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

Así lo acordaron y firman los Comisionados integrantes de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.



Jovita Morín Flores
Comisionada Presidente



Aníbal Alejandro Cañez Morales
Comisionado Ponente



Karla Alejandra Rodríguez Bautista
Comisionada

Homero Alonso Flores Ordoñez

Comisionado

Alejandra González Hernández

Comisionada



Mauro López Mexía
Secretario Ejecutivo